

## USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA

En su Recomendación General 12/2006, la CNDH señaló que “ha observado con suma preocupación que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar”.<sup>82</sup>

En la misma tesis, la CIDH tomó conocimiento de que “a causa del empleo arbitrario y excesivo del uso de la fuerza, cientos de personas a lo largo del hemisferio han perdido la vida, sufrido afectaciones a su integridad personal, o se han enfrentado con diversos obstáculos para ejercer otros derechos humanos y libertades”.<sup>83</sup>

La difícil tarea de las y los agentes estatales de seguridad pública de respetar la integridad personal de quienes cometen actos presuntamente criminales o infracciones administrativas, mientras aquellos protegen a la sociedad de acciones que la pongan en peligro, debe ajustarse plenamente a lo previsto tanto en la legislación interna como en los estándares internacionales diseñados para estos supuestos.

Concretamente en los expedientes ventilados de forma reciente, la CEDHNL, previo análisis y sustento probatorio posterior al inicio de una queja, ha emitido 11-once Recomendaciones<sup>84</sup>, algunas de estas concatenadas con hechos violatorios de diversos derechos humanos (multidimensionales), pero en esencia en todas se demostró un uso desproporcionado de la fuerza atribuible a las y los agentes estatales.

19

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente:

- Que las autoridades a quienes se atribuyen los hechos violatorios son integrantes de los cuerpos de seguridad tanto estatales como municipales, incluyendo custodios o encargados de centros de reclusión; es decir, funcionario encargado de hacer cumplir la ley, lo que significa que es personal que ya había pasado y acreditado un proceso de selección y evaluación para desempeñar el cargo.
- En tres casos<sup>85</sup> la autoridad señalada como responsable fue de seguridad pública del ámbito estatal, presentándose en todos ellos la pérdida de la vida humana por uso excesivo de la fuerza o abusivo de arma de fuego. En

82 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Recomendación General 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. 529 p.

83 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe Anual.

84 Recomendaciones 3/2017, 9/2017, 12/2017, 14/2017, 16/2017, 17/2017, 23/2017, 24/2017, 27/2017, 28/2017 y 34/2017.

85 Recomendaciones 3/2017, 28/2017 y 34/2017.

dos eventos<sup>86</sup>, las víctimas fueron dos personas menores de edad y en otro caso personas sujetas de reclusión, lo que incrementa la gravedad de los sucesos.

- En un caso<sup>87</sup> se violentaron además los derechos a la vida, no discriminación y protección especial a persona menor de edad, al privar de la vida a un joven asistente a un baile conocido como callejero. En otro<sup>88</sup>, se le privó de la vida a una persona menor de edad que al ser sorprendida intoxicándose con tolueno, fue sujeta de agresiones físicas, rociándola con tal sustancia química en su cuerpo y posteriormente sujeto de descargas eléctricas que incendiaron su ropa, le causaron lesiones y posteriormente la muerte.
- En una de las Recomendaciones<sup>89</sup>, se acumularon 16 casos por violación a los derechos humanos de las personas sujetas de reclusión, en los tres centros preventivos de reinserción social en la entidad; en todos ellos se demostró, ya sea por comisión, omisión o tolerancia, la violación al derecho humano a la integridad personal.
- Se ventilaron 6-seis Recomendaciones por el uso excesivo de la fuerza relativas a disparo de arma de fuego<sup>90</sup> y que causaron lesiones físicas, siendo elementos de seguridad pública municipal los responsables de tales acontecimientos. Cabe mencionar que en dos de ellas<sup>91</sup> se desprende que se hizo uso de la fuerza por disparo de arma de fuego a personas migrantes extranjeras, asunto que es analizado en su apartado respectivo. En otro caso<sup>92</sup> se dispara a la víctima al emprender la huida luego de la orden de alto que realizan agentes de seguridad ante posible infracción administrativa.
- En diversa Recomendación<sup>93</sup> una persona en situación de calle, ajena a los hechos en concreto, recibió un disparo de arma de fuego incidentalmente.
- En un caso, policías municipales dispararon sus armas de fuego hacia un vehículo en movimiento dentro del estacionamiento de un centro comercial, cuyos tripulantes no traían consigo arma alguna ni representaban un peligro

86 Recomendaciones 3/2017 y 28/2017.

87 Recomendación 3/2017.

88 Recomendación 28/2017.

89 Recomendación 34/2017.

90 Recomendaciones 9/2017, 12/2017, 14/2017, 16/2017, 17/2017 y 24/2017.

91 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

92 Recomendación 9/2017.

93 Recomendación 24/2017.

inminente<sup>94</sup>. En otro<sup>95</sup>, la víctima es un conductor, que es detenido por agentes municipales y lesionado por proyectil de arma de fuego, por el simple hecho de pretender utilizar su teléfono móvil.

- En otro caso<sup>96</sup>, agentes municipales propinaron golpes, incluso con objetos contundentes y provocaron fractura a una persona presuntamente infractora del reglamento municipal, quien además no fue atendida inmediatamente de sus lesiones.
- Se emitió una Recomendación<sup>97</sup> por incomunicación y uso excesivo y violento de la fuerza hacia persona sujeta a detención en celdas municipales, esto a través de golpes y malos tratos.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.
- Que las autoridades responsables sean tanto de nivel municipal como estatal, consecuentemente sujetas a legislación en cuanto a su formación y capacitación.
- Que se afectó la integridad personal de las víctimas al utilizar medios violentos, como el disparo de arma de fuego, golpes, escoriaciones, fracturas, choques eléctricos, asfixia, abstención del deber de cuidado y protección, y más que pudieron haberse evitado.
- Que se evidencia una falta de capacitación efectiva, por parte de las instituciones de seguridad pública, para que sus elementos puedan discernir y emplear medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y las armas de fuego.
- Que, además, se pone en evidencia la falta de dotación por parte de las instituciones, de implementos y equipos para reducir al mínimo el uso de la fuerza y las armas de fuego, por el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- Que, a pesar de que corresponde a las instituciones del Estado, la implementación de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza, como la

94 Recomendación 16/2017.

95 Recomendación 14/2017.

96 Recomendación 27/2017.

97 Recomendación 23/2017.

persuasión, la negociación y la mediación, así como tácticas y estrategias, disuasivas o complementarias, esto no ha sucedido en todos los casos.

- Que, dentro del grupo de víctimas afectadas en su integridad personal, se encuentran miembros de grupos considerados en situación de vulnerabilidad (personas migrantes, menores de edad, sujetas a detención, etc.).
- Que no existe constancia de que se hayan realizado acciones pertinentes y necesarias para evitar la repetición de los actos violatorios de derechos humanos.

Por lo antes expuesto, se estima pertinente y oportuno se inste al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, apliquen el contenido de los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos humanos, así como las normas de alcance específico, como el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Crear y aplicar protocolos y directrices, para que las autoridades respeten la integridad de las personas sujetas a cualquier forma de prisión o detención.
- Dotar a las corporaciones de seguridad pública de equipo e implementos para el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.
- Contar con personal capacitado para la utilización de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza o las armas de fuego, ya sea disuasión, mediación, persuasión y negociación, a efecto de operar despliegues o repliegues estratégicos.
- Revisar el sistema de rendición y recopilación de informes de cada incidente sobre uso de la fuerza y las armas de fuego, para tener al alcance datos que ayuden a revisar estrategias y métodos que reduzcan al mínimo estos eventos.
- Atender oportunamente las quejas, denuncias o querellas que se presenten por estos hechos violatorios, independientemente de la situación legal de la persona afectada y/o la calidad de la persona servidora pública denunciada.